

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**  
**SALA CIVIL- FAMILIA -LABORAL**

**Magistrado Ponente**

**Luis Alberto Téllez Ruíz**

**San Gil, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref: Rad. 68-679-2214-000-2020-000003-00**

Al efectuar el examen preliminar de la demanda de revisión y sus anexos-, interpuesta por Eduardo Bautista contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil en el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial radicado bajo el N° 2016-00239, observa el suscrito, que, al interior de aquel proceso fungió como partidora<sup>1</sup> -designada mediante proveído del 7 de mayo de 2019 y posesionada en el cargo el 9 de mayo siguiente- la doctora Lina Rocío Gualdrón Ríos, quien es arrendataria de la oficina 204 del edificio Fénix de ésta ciudad, y que es de propiedad de mi cónyuge Flor Ángela Rueda Rojas.

En el anterior orden de ideas, debo declararme impedido en el caso sub-exámine para resolver en lo tocante del recurso de súplica propuesto en contra del auto del 16 de marzo de 2021 que rechazó la demanda de revisión. Lo anterior, acorde con lo previsto por el artículo 140 del C.G.P., pues se da la causal de recusación que contempla el numeral 10 del artículo 141 del estatuto procesal en

---

<sup>1</sup> Folios 415 y 420 del único cuaderno.

cita que reza: "Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público".

Ciertamente, es bien sabido que las causales de impedimento fueron consagradas por la legislación para evitar que el juzgador en un caso concreto, pierda la independencia o imparcialidad para decidir, al darse respecto de él un motivo o circunstancia señalada en la ley, que podría perturbar su serenidad de criterio y la rectitud para administrar justicia, permitiendo a la vez mantener respeto y credibilidad, frente a la comunidad, ya que uno de los fundamentos orientadores de la actividad jurisdiccional se centra en el principio de la imparcialidad rigurosa de los funcionarios, a quienes corresponde la difícil y delicada tarea de administrar justicia en las causas que en razón de su cargo deban conocer.

En consecuencia, pase este expediente al despacho del H. Magistrado Doctor Javier González Serrano quien sigue en turno en ésta Sala de Decisión, para que se pronuncie sobre el impedimento manifestado y adopte las demás determinaciones que estime pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE:**

**Primero:**        **DECLARARME** impedido para resolver sobre el recurso de súplica propuesto por la apoderada judicial de Eduardo Bautista contra la providencia adiada del 16 de marzo de 2021, que rechazó la demanda de revisión, por lo anotado en la parte motiva de éste proveído.

**Segundo:**        Pase el expediente al Despacho del Honorable Magistrado Dr. Javier González Serrano, para que decida sobre el particular.

**NOTIFIQUESE**

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>2</sup>**  
Magistrado

---

<sup>2</sup> Radicado 2020-00003. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".